Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

la

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 156/2023-2, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor

[No.1] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],
contra la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos
mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos,
dentro del juicio SUMARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO Y
FIRMA DE ESCRITURA, promovido por
[No.2] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],

[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], bajo el número de expediente 548/2018; y,

2,0 c. ..a...c. o de expediente 340/2010, ),

contra

## **RESULTANDO:**

1. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Jueza Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva al tenor de los resolutivos siguientes:

"... PRIMERO.- Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el Considerando II de la presente sentencia.

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

SEGUNDO.- La parte demandada [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] acreditó la defensa de objeción de falsedad del documento base de la acción, con lo cual se destruyó la procedencia de la acción intentada por la parte actora [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; en consecuencia;

**TERCERO.**- Se declara **improcedente** la acción de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA** ejercida por la parte actora

[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], y por tanto;

**CUARTO.-** Se **ABSUELVE** a la demandada [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], del cumplimiento de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas por la parte actora en el presente juicio.

**QUINTO.-** Se condena a la parte actora a pagar a la demandada [No.8] <u>ELIMINADO el nombre completo del demandado [3</u>], los gastos y costas generados en esta instancia, previa liquidación que al efecto se formule, con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

2. Inconforme con la resolución anterior, el actor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

[No.9] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez de origen mediante auto de nueve de febrero de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiéndose el expediente a este Tribunal de Alzada para la substanciación correspondiente, recibiéndose el mismo por este Tribunal de Alzada mediante auto de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, correspondiendo su conocimiento que por turno correspondía, a la suscrita como ponente del presente asunto; por lo que, una vez que fue substanciado el recurso en términos de Ley, ahora

se resuelve al tenor de lo siguiente:

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

#### CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos², así como lo previsto por los artículos 530 y 532³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

l.- ..

...

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;  $\lor$ III.- ...

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

# ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- .

**ARTÍCULO 4.**- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO** 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución. De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

## ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de:

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;

#### <sup>3</sup> **ARTÍCULO 530.**- Finalidad de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

#### ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y, II...

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTICULO 99.**- Corresponde al Tribunal Superior:

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio SUMARIO CIVIL, promovido por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra la [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

III. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la idoneidad y oportunidad del recurso planteado.

3], bajo el número de expediente 548/2018.

Respecto a la **idoneidad** del recurso de apelación, el mismo es idóneo tomando en consideración que el artículo **532** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece que serán apelables las sentencias definitivas e interlocutorias en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley expresamente determine lo contrario; y en el caso particular, la ley no determina que la resolución materia de estudio no sea apelable.

Asimismo, es **oportuno** el recurso de apelación interpuesto por el actor [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 534

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

fracción I, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el medio de impugnación en cuestión, debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida; por lo que, atendiendo a que la resolución apelada le fue notificada vía telefónica por conducto de su abogado patrono Licenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abog ado Patrono Mandatario [8], el día dos de febrero de dos mil veintitrés, es decir el plazo para interponer el recurso relativo comprende del tres al diez de febrero de la anualidad que transcurre, y no como erróneamente realizó la certificación la secretaria de acuerdos mediante auto de nueve de febrero de dos mil veintitrés, y advirtiéndose de las constancias que integran el presente asunto, el recurrente interpuso el recurso de apelación el día ocho de febrero de dos mil veintitrés según fechador del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; por tanto, es innegable que el mismo es oportuno en términos de Ley.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Los agravios expuestos por el actor [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], aparecen consultables en las páginas de la seis (6), a la cuarenta y dos (42), del presente toca, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías del apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta resolución, así como de examinar las

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial y tesis aislada respectivamente que a la letra establecen:

Registro digital: 164618 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Común

Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

## CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 214290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII,

Noviembre de 1993, página 288

Tipo: Aislada

# AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS.

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.

El actor

### [No.15] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],

como **primer motivo de disenso** expuso en esencia que le causa agravio el considerando IV en relación a los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia recurrida de treinta de enero de dos mil veintitrés, en virtud de que la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

juez primaria en todo momento desatendió por completo las prestaciones reclamadas en el juicio natural, que se encontraban relacionadas con los hechos en que fundó su demanda y con el documento basal consistente en el contrato privado de compraventa de veintinueve de octubre de dos mil siete, que al emitir la sentencia materia de impugnación pone en tela de juicio la fe pública del notario público número Tres del Distrito de Azueta, de Zihuatanejo Guerrero, quien certificó que presencia comparecieron los ante su señores [No.16] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y el apelante, en su carácter de vendedora y comprador respectivamente, así como de los testigos, y que ante este funcionario investido de fe pública, se ratificaron las firmas del referido contrato privado de compraventa; que por ello considera que la sentencia de la que se duele el inconforme es incongruente, imprecisa e infundada, ya que afirma se dejó de analizar rigurosamente el documento base de la acción.

Agravio que a criterio de los integrantes de este Tribunal de Alzada es infundado razón que, contrario a lo que aduce el recurrente, la sentencia de la que se duele pronunciada por la A quo cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, tal como lo disponen los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en virtud de que fue congruente entre lo que reclamó el disidente en su escrito inicial de demanda como lo fue el otorgamiento y firma de la pública identificado escritura del inmueble como [No.17] ELIMINADO el domicilio [27]; así como lo contestó la parte demandada [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [ representada por su albacea

quien

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

# [No.19] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

impugnó y tildó de falso el documento base de la acción y en especial la firma que según el apelante fue puesta de puño y letra de la ahora autora de la sucesión, incluso ratificada ante el Notario Público Número Tres del Distrito de Azueta, de Zihuatanejo Guerrero; lo anterior se advierte así de la sentencia recurrida de treinta de enero del año en curso, por ello es que dicha resolución sí fue congruente entre lo que reclamó el actor en el principal y lo que contestó la Sucesión demandada, incluso la sentencia fue exhaustiva atendiendo a que se ocupó y resolvió estrictamente lo que fue la materia de la controversia, determinando al final que es improcedente el otorgamiento y firma de la escritura pública del inmueble en controversia, una vez que examinó todos y cada uno de los medios probatorios aportados por las partes, concluyendo que analizado rigurosamente el documento base de la acción, así como la firma de la vendedora, autora de la Sucesión demandada, que es falso, corroborándolo con la prueba pericial en grafoscopía; por lo tanto, no es verdad que dejara de analizar rigurosamente la documental privada de referencia, como consta en autos, ya que fue objeto de estudio a través de la referida prueba pericial en materia de grafoscopía ofrecida por la parte demandada, así como tampoco es cierto que desatendiera por completo las prestaciones reclamadas por el actor en su demanda, porque la Juzgadora de origen sí se ocupó de las mismas, tal como se ha precisado con antelación; por ello, la sentencia de estudio sí se encuentra debidamente fundada y motivada al invocar los preceptos legales aplicables y adecuar los hechos aducidos con las disposiciones legales invocadas, lo que trae como consecuencia que el agravio que

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

se contesta sea **infundado** e insuficiente para revocar el fallo

combatido.

Por otra parte, como segundo agravio, el apelante

sustancialmente se duele respecto del considerando IV de la

sentencia de estudio, relativo a las defensas y excepciones, con

relación a los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de

la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil

veintitrés, en virtud de que aduce que ésta resolución se

encuentra plagada de violaciones procesales provocadas por la

A quo, porque aduce que en todo momento trató de justificar

las omisiones de la parte demandada, y que por ello su

contraparte alcanzó un beneficio propio, dejando de

observarse los artículos 1, 14, 16 y 17 del Pacto Federal, en

relación con los artículos 3, 4 y 9 del Código Procesal Civil

vigente en el Estado de Morelos ante la falta de probidad y

objetividad de la juez primigenia, afectando con ellos sus

derechos humanos y procesales.

Lo anterior lo afirma el recurrente en virtud de que, refiere

que la parte demandada en ningún momento opuso defensa o

excepción alguna, según se observa de su escrito de

contestación de demanda, pero que al haber determinado que

sí acreditó su defensa de falsedad del documento base de la

acción, según consta en el resolutivo segundo de la sentencia

impugnada, y que al hacerlo así, de manera equivocada la A quo

trata de motivar la deficiencia de su contraparte en el artículo

255 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, a

pesar de que no existe ningún incidente tramitado por la

demandada con relación al documento basal, ya que aduce que

Documento para versión electrónica.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

si hay una objeción a los documentos debe dirimirse en la vía incidental.

Agravio que a criterio de este Tribunal Ad quem, resulta infundado en razón que, el disidente afirma que el procedimiento se encuentra plagado de violaciones procesales porque la A quo suplió la deficiencia de la queja a favor de la parte demandada en su perjuicio, al declarar procedente la defensa de falsedad de documento, aun cuando su contraparte no la tramitó en la vía incidental, ni la opuso en su contestación de demanda; sin embargo, de acuerdo a la ley adjetiva civil vigente para el Estado de Morelos, el demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2º del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, toda vez que, por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones, el demandado puede oponerse en todo o en parte a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor; por tanto, aun y cuando la defensa o contrapretensión no se denomine o no se indique con precisión cuál se opone o se invoca, aun así, procede en juicio a pesar de que no se exprese su nombre con tal de que se determine con claridad y precisión el hecho en que se hace consistir la defensa, tal como lo establecen los artículos 252, 253 y 255 del citado

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

ordenamiento Adjetivo Civil vigente para el Estado de Morelos; por tanto, al formar parte de la litis el escrito de contestación de demanda, del que se observa que la parte demandada sostuvo que el documento base de la acción es inexistente y nulo porque de acuerdo a este documento, la firma de la vendedora es falsa, y al así haberlo estudiado y determinado la Juez del conocimiento, esto no significa de ninguna manera, que con ello hubiera violado el procedimiento en perjuicio del apelante o que en su caso hubiera suplido la deficiencia de la queja a favor de la parte demandada, porque no lo hizo, sino por el contrario, solo se ocupó de analizar lo que fue la materia de la controversia, tal como lo exigen los ordinales 105, 106 y 369 del referido Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, toda vez que sí hizo mención de lo anterior la Sucesión Intestamentaria demandada por conducto de su albacea, ya que por eso es que ofreció como una de las pruebas de su parte la pericial en materia de grafoscopía, misma que se desahogó conforme a las reglas establecidas en el artículo 459 del Ordenamiento Legal antes invocado, por tanto, aun y cuando la Juez de origen determinó que es procedente la defensa de falsedad del documento base de la acción porque la firma que obra en dicho documento atribuido a la autora de la Sucesión Intestamentaria demandada es falsa, esto no implica suplencia de la queja ni mucho menos violación al procedimiento, por los argumentos expuestos con antelación, porque se reitera no justificó ninguna omisión de la demandada porque no incurrió en omisión alguna a pesar de que no expresó claramente en su escrito de contestación de demanda qué defensas y excepciones oponía; así como tampoco le favoreció porque no fue así, además de que, de la lectura de la sentencia se observa que no violó los principios de legalidad,

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

certeza y seguridad jurídica en perjuicio del doliente, como tampoco había razón o justificación legal alguna en recurrir acuerdo del expediente principal porque desarrolló procedimiento se con rigor, observando estrictamente las formalidades esenciales establecidas en la ley, atendiendo a que la A quo se limitó a cumplir con su deber, esto es, se concretó a analizar única y exclusivamente lo que fue la materia de la litis fundando y motivando con precisión el por qué resolvió en los términos en que lo hizo, incluso no se debía tramitar ningún incidente contemplado en el artículo 450 del referido Código Procesal Civil porque la parte demandada en ningún momento impugnó o tildó de falso o nulo el documento basal para que fuera necesario substanciar el incidente que menciona el apelante y tramitarse conforme a las reglas del artículo 450 del Código Procesal Civil en vigor, sino que, la sucesión demandada a través de su albacea siempre sostuvo desde su escrito de contestación de demanda que objetaba e impugnaba la firma de la autora de la sucesión de falsa por no haber sido puesta de su puño y letra ya que a decir suyo, a simple vista existían notorias diferencias; por lo tanto, la Juez del conocimiento estuvo en lo correcto en substanciar el procedimiento en los términos en que lo hizo y en resolver en el sentido en que lo realizó ya que lo anterior no constituye ninguna violación al procedimiento, por consiguiente el agravio que se contesta es infundado e insuficiente para revocar la sentencia impugnada.

Enseguida se procederá al análisis en conjunto de los agravios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo esgrimidos por el recurrente, al encontrarse íntimamente relacionados, sin que ello le pare perjuicio al inconforme, toda

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

vez que la forma de análisis en conjunto o separada, no es determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la Justicia, sino a la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos sin omisión alguna; por tanto, se advierte que el recurrente aduce que se los ocasiona el considerando IV, en relación con los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia materia de impugnación de treinta de enero de dos mil veintitrés, porque la misma es incongruente e imprecisa, toda vez que, según el inconforma, la Juzgadora desatendió los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que al emitir el fallo materia de esta apelación, dejó de observar todas y cada una de las pruebas aportadas por el disidente, incluso los exhibidos en su escrito inicial de demanda, que no obstante lo anterior, la Juez primaria realizó una "interpretación diversa al material probatorio, dejando incluso de observar los principios rectores y/o reglas generales del procedimiento, ya que afirma que es sabido que las partes son las que deben hacer uso de los recursos ordinarios de defensa e incidencias correspondientes si fuera el caso, pero que esto no aconteció, pues afirma que la juzgadora suplió deficiencias y omisiones que le correspondían a su contraparte, la Sucesión Intestamentaria demandada, esto es, que la juzgadora asumió el papel como si fuera demandada e hizo valer cargas y obligaciones procesales que de manera notoria habían precluido, de tal suerte que, según el inconforme, la sentencia carece de fundamentación y motivación al no ajustarse a derecho, ni a los dispositivos legales 3, 4, 9, 360 y 450 del Código Procesal Civil en vigor, además de que debió llamar a juicio al Notario Público Número Tres del Distrito de Azueta, de Zihuatanejo, Guerrero, porque se declaró nula la documental pública consistente en la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

escritura pública número [No.20] ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114] de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del referido Notario Público y considera que debe ser llamado a juicio para que le pare perjuicio la sentencia que se dicte, y de autos consta que no fue llamado a juicio".

Agravios que, a criterio de los integrantes de este Tribunal Ad quem, son **infundados** en razón que, consta en autos que al abrirse el juicio a prueba, la parte actora ofreció los siguientes medios probatorios:

La **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE,** a cargo de la demandada [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [ 31. por conducto de su albacea [No.22] ELIMINADO Nombre del albacea [26], las que se desahogaron en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo mediante diligencia de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pruebas que la Juez de origen consideró que en nada le favoreció al actor en el principal, al no perjudicarle las respuestas que dio la parte demandada al pliego de posiciones e interrogatorio que se le formularon, motivo por el cual les negó valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, criterio que comparte este Tribunal de Alzada.

También consta en autos que ofreció la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el contrato de compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete (documento base de la acción), al que la Juez de origen le negó

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

valor probatorio, porque aun y cuando afirma el inconforme que el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, sí lo celebró personalmente con la autora de la Sucesión [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], lo cierto es que, de autos se encuentra comprobado que no fue así, criterio que también comparte este Tribunal Ad quem.

Por otra parte, respecto a la prueba PERICIAL en materia de GRAFOSCOPÍA, al analizar la misma a cargo del perito en materia de grafoscopía [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13] designado por la parte demandada [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], al rendir su dictamen, dicho profesionista concluyó:

"…PRIMERA- Es importante mencionar que las firmas o escritura de una persona jamás son iguales o idénticas aún y cuando se hayan realizado en el mismo momento, ya que al ejecutarlas sufren ligeras variantes morfológicas sobre todo en la dimensión, dirección, proyección de algunos gestos gráficos, pero siempre conservando los mismos desenvolvimientos grafoscopios que individualizan a su Titular.

SEGUNDA.- Ahora bien, con el análisis grafoscópico se comprobó que atribuidas las firmas la а [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], plasmada en el contrato privado de compraventa de fecha 27 de octubre de 2007, no fueron puestas de puño y letra por la persona que en vida respondiera al nombre la de [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], ya que no presentan las mismas similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a sus firmas indubitables o auténticas. TERCERA.- En ese orden de ideas, con el análisis grafoscópico se firmas que las atribuidas comprobó а [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], plasmadas en el contrato privado de compraventa de fecha 29 de octubre de 2007, presentan abundantes detenciones de útil inscriptor, pequeños depósitos de tinta, temblores, titubeos, trazos discordantes, lentitud en el desarrollo graficado, mayor grosor y profundidad del trazo, que nos confirman y comprueban el mecanismo de falsificación por imitación burda y simple.

Documento para versión electrónica.

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

CUARTA.- Este tipo de falsificación por imitación simple de firmas consistente en: cuando el falsificador o imitador, tiene ante sí, un modelo auténtico de firma que sin mayor practica la reproduce o trata de copias más fielmente posible, dejando en su intento signos claros del esfuerzo por imitar trazos que no le son propios, lo que lo delata plenamente.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la firma plasmada en el acta número [No.29] ELIMINADO dato patrimonial [114], del día 9 de noviembre del 2007 pasada ante la fe del Licenciado SAULO CABRERA BARRIENTOS, Notario Público número 3, del Distrito de Azueta del Puerto de Zihuatanejo de Azuela, Guerrero, en el Volumen Trigésimo Cuarto, Tomo Noveno, no se emite opinión técnica alguna ya que no se enviaron los oficios correspondientes para que me permitieran el acceso a dicha escritura pública..."

Probanza a la que la Juez primaria le concedió pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, aun y cuando la parte actora también ofreció la prueba pericial a cargo del perito CARLOS BENJAMÍN AGUILAR ZAMBRANO, quien emitió la siguiente conclusión:

"... ÚNICA.- Las firmas que se encuentran de la forja 52 a la 56 del expediente número 548/2018-3, LLEVADO ANTE LA TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO COMO: "CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007". PRESENTAN EL MISMO ORIGEN GRAFICO OUE EL DE LAS MUESTRAS CONSIDERADAS INDUBITABLES PLASMADAS POR LA [No.30] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] DIVERSOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR LO ANTES MENCIONADO: Las firmas que se encuentran de la forja 52 a la 56 del expediente número 548/2018-3, LLEVADO ANTE LA TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL DOCUMENTO DENOMINADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTUDIO COMO: "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007", SON AUTÉNTICAS Y **PLASMADAS POR** [No.31] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]<mark>..."</mark>

Documento para versión electrónica.

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Por su parte, el perito **PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO,** designado por el Juzgado, emitió su dictamen en materia de grafoscopía, y expresó las siguientes conclusiones:

"... PRIMERA.- Del resultado del análisis grafoscópico se advierte que las firmas que obran en el documento cuestionado consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 29 de octubre de 2007, sí corresponden al mismo origen gráfico con las firmas indubitables de la hoy finada [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11].

**SEGUNDA.**- Las firmas cuestionadas que se le atribuyen a la finada [No.33] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], en el documento cuestionado consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 29 de octubre de 2002, sí fueron puestas de puño y letra por la hoy finada [No.34] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]..."

Sin embargo, estas pruebas periciales se encuentran contradichas y desvirtuadas fundadamente, con la propia documental privada consistente en el documento base de la acción exhibido por el apelante en su demanda, porque del reverso del contrato de compraventa de veintinueve de octubre de dos mil siete, consta una certificación de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, realizada por el Notario Público Número Tres, de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, en la que, hizo constar lo siguiente:

**"...** Que ante mí comparecen la señora No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [ 3], en su carácter de "LA VENDEDORA", identificándose con su credencial de elector folio número [No.36]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32], señor [No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], identificándose con su cartilla del servicio militar matricula [No.38]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_la\_Matrícula\_del\_servicio militar\_nacional [33] como "EL COMPRADOR", y por último como testigos los señores [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] quien identifican el primero con su cartilla militar matricula [No.40] ELIMINADO el Número de la Matrícula del servic io\_militar\_nacional\_[33] y el segundo con su credencial de folio [No.41]\_ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector\_[32] quienes son de

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

mi conocimiento y con capacidad legal RATIFICANDO las firmas estampadas en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, habiendo firmado al calce con anterioridad con fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, y al margen en mi presencia, constante en cinco fojas útiles, mismas que en se mandan agregar al apéndice de este instrumento bajo la letra que les corresponda. Para constancia levanto Acta Pública Número [No.42] ELIMINADO dato patrimonial [114], en el Protocolo a mi cargo.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- DOY FE.". LIC. SAULO CABRERA BARRIENTOS. NOTARIO PÚBLICO No. 3."

Certificación que pone de manifiesto que la ratificación de firmas de los suscriptores del contrato de compraventa base de la acción, de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, no se realizó, en virtud de que, en primer término, el Notario Público certificó que, ante su presencia, los suscriptores firmaron el contrato de compraventa base de la acción, no obstante lo anterior, lo cierto es que, no obra constancia alguna de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete (fecha de la firma del contrato de compraventa), en la que, se haya hecho constar que el fedatario se encontraba presente en el acto de firma del contrato, y la certificación de referencia fue realizada por el fedatario el día nueve de noviembre de dos mil siete, es decir, en una data diversa a la fecha de las firmas del contrato de compraventa base de la acción; por tanto, se concluye que, el fedatario no estuvo presente en la firma del contrato de compraventa base de la acción.

Además de lo anterior, del acta notarial de nueve de noviembre de dos mil siete, fecha en la que supuestamente los suscriptores del contrato de compraventa comparecieron ante el Notario Público a ratificar las firmas del contrato de compraventa, no se advierte que los suscriptores hayan comparecido, pues de su contenido, no se advierten las firmas

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

de los suscriptores del contrato, es decir, del apelante [No.43] ELIMINADO el nombre completo\_del\_actor\_[2] de la autora de la Sucesión demandada [No.44] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], tal como se desprende de la constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, levantada por el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, quien hizo constar lo siguiente: "Se da fe y se hace constar que no se encuentra en el acta notarial de la escritura pública número [No.45]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114] de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, <u>ninguna firma de los</u> comparecientes, únicamente se encuentra la firma del Notario Público Número tres...", y anexó una imagen impresa de dicha acta (visible a foja 421 del Tomo II del expediente de origen) en la que, en efecto, no se desprenden las firmas de los suscriptores del contrato de compraventa que justifiquen que hayan comparecido a ratificar las firmas del contrato, lo que revela que, los suscriptores del contrato, no comparecieron ante Notario Público a ratificar las firmas del contrato de compraventa base de la acción.

Por lo tanto, es incuestionable que las pruebas periciales de referencia, no tienen valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, como así lo determinó correctamente la A quo, y con las que la parte actora no prueba los hechos en que fundó su demanda, criterio que comparte éste Tribunal de Alzada.

Por cuanto a la prueba **TESTIMONIAL** a cargo del único ateste **SERGIO ROMUALDO VARELA SEPÚLVEDA**, que se llevó a

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

cabo en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada en diligencia de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, a la que la Juzgadora de origen le concedió valor probatorio, criterio del que difiere ésta Alzada, en virtud de que se trata de un testigo singular y que las partes no acordaron pasar sólo por su testimonio, además de que no le constan los hechos sobre los que declaró, pues al contestar a algunas de las preguntas del interrogatorio que se le formuló en la audiencia de pruebas y alegatos, en la parte que correspondiente contestó:

"... 8.- Dirá el testigo quiénes participaron en la celebración del acto jurídico relativo al contrato privado de compraventa de fecha 29 de octubre del año 2007.

Respuesta: Bueno, estuvo presente la señora GLORIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, ROBERTO ROMUALDO VARELA SEPÚLVEDA y RACIEL ORBE MENDOZA.

11.- Dirá el testigo que el contrato privado de compraventa de fecha 29 de octubre del año 2007, fue ratificado ante el Notario Público.

Respuesta.- Así es, se ratificó después de esa fecha.

12.- De ser afirmativa la respuesta que antecede que diga el testigo quién compareció a la ratificación de dicho contrato de fecha 29 de octubre del año dos mil siete.

Respuesta.- El licenciado Saulo Cabrera Barrientos, Notario, Roberto Romualdo Barrera Sepúlveda y la señora Gloria Domínguez Jiménez, estuvo Raciel Orbe Mendoza y Sergio Romualdo Varela Sepúlveda.

LA RAZÓN DE SU DICHO.- <u>Por la amistad que llevo con mi representado</u>, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

Prueba testimonial a la que se considera negar valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de un testigo singular y por no constarle los hechos sobre los que declaró, pues al dar la razón de su dicho, esto es, al indicar por qué medios se enteró de los hechos sobre los que declaró, mencionó que por la amistad que tiene con su presentante, es

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

decir, el apelante actor en el principal; por lo tanto se trata de un testigo de oídas, que no le constan los hechos sobre los que declaró al no haberlos presenciado con sus sentidos.

Lo anterior es así porque el testigo declaró en el interrogatorio que se le formuló, además de lo anterior, que el contrato de compraventa base de la acción de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, fue ratificado ante Notario Público, sin embargo, de las constancias que obran en autos, específicamente del Acta Notarial de nueve de noviembre de dos mil siete, levantada por el Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de Azueta de la ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, (fecha en que supuestamente los suscriptores del contrato de compraventa comparecieron ante el Notario Público a ratificar las firmas del contrato), no se advierte que los suscriptores hayan comparecido, pues de su contenido no se encuentran las firmas de ratificación de los suscriptores del contrato, tal como se desprende de la constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, levantada por el Secretario Actuario Adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, quien hizo constar lo siguiente: "... Se da fe y se hace constar que no se encuentra en el acta notarial de la escritura pública número [No.46] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, ninguna firma de los comparecientes, únicamente se encuentra la firma del Notario Público Número tres", y anexó una imagen impresa de dicha acta, visible a foja 421 del Tomo II del expediente de origen, en la que, en efecto, no se advierten las firmas de ratificación de los suscriptores

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

del contrato de compraventa base de la acción, lo que pone de manifiesto los suscriptores del que contrato. comparecieron a ratificar las firmas del contrato de compraventa base de la acción; por lo tanto, la presunción legal y humana fundada es que los suscriptores del contrato no comparecieron ante el Notario Público a ratificar el contrato de compraventa base de la acción, no obstante que el fedatario afirma haber estado presente cuando se llevó a cabo el contrato base de la acción de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete; lo anterior aunado a que la referida acta ratificación, es de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, es decir, diversa a la del contrato base; por tanto, es inconcuso que el mencionado Notario no estuvo presente en la celebración de éste acto jurídico y no puede dar fe de actos que no presenció como sería la celebración del contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete.

Por otra parte, respecto a la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL realizada por la Actuaria adscrita al juzgado de origen, practicada el día tres de julio de dos mil diecinueve al inmueble identificado como [No.47] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], no es materia de la litis, toda vez que no era el caso acreditar que el actor viviera o habitara en el mismo, sino probar que sí fuera procedente el otorgamiento y firma de la escritura pública del inmueble objeto de la compraventa por haberlo celebrado el actor ahora apelante con la de cujus demandada, y desde luego con esta probanza no lo acredita; por tanto, se le niega valor probatorio en términos de los artículos 442, 445 y 490 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, tal como así lo

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

determinó correctamente la A quo, criterio que comparte éste Órgano Colegiado.

Referente a las pruebas de INFORME DE AUTORIDAD, a cargo del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Zona Metropolitana y del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, pruebas que, no obstante que se trata de documentales públicas porque fueron expedidas por una autoridad investida de fe pública como es el caso del Agente del Ministerio Público y de la Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, esta Alzada no comparte el criterio de la A quo en concederles valor probatorio en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, toda vez que aun y cuando, se reitera, se trata de documentales públicas, las mismas, no son eficaces para acreditar los hechos en que el actor funda su demanda, en el caso concreto, que demostrara con estas probanzas, que la autora de la Sucesión demandada hubiera firmado el contrato de compraventa base de la acción de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, ya que sólo se trata, en el caso del informe del Agente del Ministerio Público, de actuaciones realizadas por el apelante ante el mismo a fin de que le hiciera entrega del inmueble en controversia al haberse ostentado como propietario del bien inmueble en mención; y en el caso del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se trata del informe rendido por ésta autoridad administrativa, quien mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, informó el actor ahora inconforme, es quien compareció ante esta autoridad para solicitar la cancelación de las anotaciones relativas a embargos

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

y/o avisos preventivos a los que ha estado sujeto el bien

inmueble identificado como

[No.48] ELIMINADO\_el\_domicilio [27]

Sin embargo, al igual que las anteriores probanzas,

carecen de eficacia probatoria en razón que, con las mismas no

acredita los hechos en que el actor en el principal fundó su

demanda; por tanto, se considera negarles valor probatorio

porque con las mismas no acreditó fehacientemente que la

autora de la Sucesión demandada hubiera celebrado con el

recurrente el contrato privado de compraventa de fecha

veintinueve de octubre del año dos mil siete o que en su caso

hubiera firmado de su puño y letra el documento base de la

acción.

De lo anterior se desprende que la Juez primaria no dejó

de analizar y valorar los medios de convicción ofrecidos por el

apelante, sino por el contrario, dichas pruebas sí fueron

debidamente analizadas y valoradas por la Juez del

conocimiento, de manera individual y en su conjunto, incluso

confrontadas con las de su contraria, de acuerdo a las reglas de

la lógica y las máximas de la experiencia tal como lo dispone el artículo 490 del Código Procesal civil en vigor para el Estado de

Morelos, como así se advierte de autos, considerando que no

fueron suficientes para acreditar la acción que dedujo el actor

en contra de la Sucesión demandada; por tanto, contrario a lo

manifestado por el apelante, no es cierto que se hubieran

dejado de analizar las pruebas ofrecidas por el disidente en su

perjuicio, o en su caso, que la sentencia en estudio adoleciera

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica en perjuicio del doliente, porque, se reitera, no es así, sino por el contrario, la resolución materia de impugnación se encuentra debidamente fundada y motivada, siendo congruente entre lo que reclamó el actor en su demanda y lo que contestó la Sucesión demandada en su escrito de contestación de demanda, invocando las disposiciones legales aplicables al presente asunto y motivando la misma, adecuando la norma legal con los hechos que fueron materia de la controversia, sin que fuera el caso llamar a juicio al Notario Público número Tres, de Zihuatanejo Guerrero, toda vez que la Sucesión demandada no contrademandó la nulidad de la escritura pública número [No.49] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, que contiene la supuesta ratificación de firmas del documento base de la acción, para que tuviera razón en haberle llamado a juicio a fin de que le parara perjuicio la sentencia que se pronunciara, de ahí que se concluya que los agravios expuestos por el apelante son infundados e insuficientes para revocar el fallo combatido.

En mérito de lo anterior, al haber sido **infundados** los agravios expuestos por el apelante [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo procedente es **confirmar** la sentencia definitiva de fecha **treinta** de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio SUMARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

3], bajo el número de expediente 548/2018.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 504, 505, 506, 507, 530 y 550 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Jueza Octavo Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio SUMARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por

[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],

contra la

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[

3], bajo el número de expediente 548/2018.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de este Tribunal y Estadística, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Presidenta de Sala; Maestro CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, integrante de sala, y Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO, quien da fe.

MCAC \*zca

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

**FUNDAMENTACION LEGAL** 

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos\*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO Nombre del albacea en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es)
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_en\_1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es)

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

ELIMINADO Nombre del Tercero No.34

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO el nombre completo del demandado

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADA la clave de elector en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_el\_Número\_de\_la\_Matrícula\_del\_servicio\_militar\_nacional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

ELIMINADO Nombre del Testigo No.39 en renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO el Número de la Matrícula del servicio militar nacional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADA la clave de elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 2 renglon(es)

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es)

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO dato patrimonial en 1 renglon(es)

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es)

Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3

Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Toca: 156/2023-2 Expediente: 548/2018-3 Recurso: Apelación Vs. Definitiva

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.